

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 675

Chiriguaná, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLINGTON ELIAS SEQUEA CANO CONTRA INGECONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. Y OTROS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00147-00.

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda, ésta se admitirá; toda vez que el apoderado judicial del demandante subsanó las deficiencias oportunamente, quedando reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001), y 6º del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas: **INGECONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CONSTRUCTORA JEMUR S.A.**, **IMVERSIONES EL CALLAO S.A.S.**, **AVILA S.A.S.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. A.R.L. SURA**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que, quienes hagan las veces de representante legal en las respectivas entidades, contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

QUINTO. Ordénese a los representantes legales de las demandadas, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- 1) Copia de la liquidación del contrato o convenio de obra pública, donde conste la fecha de terminación de la obra.
- 2) Copia del informe final o entrega de la obra, informe de interventoría.
- 3) Copia de las planillas o pagos a seguridad social (pensión, salud y riesgo profesionales) del demandante.

SEXTO. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a RAFAEL JOSE DI FILIPPO ARRIETA, identificado con C.C. Nº 1.068.346.947 y T.P. Nº 218.813 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz Juez Juzgado De Circuito Laboral Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed1513e3f3854b0f078315c0000000c95f9e8378e7e248a6792ce1874250dae**Documento generado en 18/11/2021 06:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica